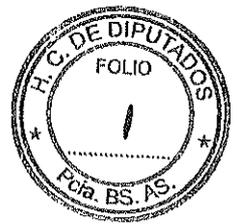




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la acción de Habeas Norma, o acción por omisión de autoridad pública o de entidades de derecho público no estatal, de legislar o reglamentar, a la acción procesal ante el órgano judicial competente incoada por un ciudadano para lograr que aquellos den cumplimiento al ejercicio de una actividad legislativa, sea originaria o derivada, sea legislativa propiamente dicha o administrativa, sea legal o reglamentaria.

Artículo 2.- La acción de hábeas norma procederá toda vez que una persona física o jurídica encuentre obstáculos o se vea imposibilitada de ejercer un derecho consagrado legalmente por omisión del dictado de la norma reglamentaria que la torne operativa. Se entenderá que media obstáculo cuando se dé el vencimiento del plazo previsto por la norma o cuando transcurran seis (6) meses desde su entrada en vigencia.

Artículo 3.- La acción procesal contra el Estado podrá ser ejercida por cualquier ciudadano, mayor de edad, o por persona jurídica privada o pública que denuncie y acredite el incumplimiento por omisión de legislación o reglamentación de un derecho constitucional subjetivo individual, o disposición normativa constitucional o legal, que se refiera a alguna persona jurídica de derecho público.

La acción procesal contra las entidades de derecho público no estatal podrá ser ejercida por un miembro, asociado, colegiado, afiliado o dependiente de dichas entidades que, denuncie y acredite el incumplimiento por omisión de,



legislación o reglamentación de un derecho subjetivo individual, o del que ostente interés legítimo.

Artículo 4.- El juez o la jueza deberán determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la acción inmediatamente. Si la acción fuese manifiestamente inadmisibile, deberán, mediante acto fundado, rechazarla sin sustanciación alguna.

Artículo 5.- Una vez declarada la admisibilidad de la acción se notificará al Organismo competente que corresponda quien deberá subsanar la omisión en el plazo dispuesto por el Tribunal, el que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, salvo cuando razones fundadas, que deberá justificar, lo ameriten. Admitida la justificación el plazo para cumplir no podrá exceder los noventa días.

Artículo 6.- En caso de incumplimiento del tiempo establecido el juez o la jueza interviniente determinará el monto de la sanción pecuniaria a aplicar.

Artículo 7.- En los casos en que el Órgano o agente de la Administración Pública o la entidad de derecho público no estatal requeridos demorasen maliciosamente, de manera ostensible o encubierta, negaren o en alguna forma obstaculizaren la sustanciación de la acción, el juez o tribunal ordenará pesar las actuaciones a la justicia competente a los fines previstos en el Código Penal.

Artículo 8.- Será competente para entender en esta acción el juez en materia contencioso administrativa, con jurisdicción en el lugar en que el acto omisivo tuviere o pudiere tener efecto o el del domicilio del accionante, a elección de este.

Artículo 9.- La demanda deberá interponerse por escrito e irá acompañada de copia simple del ejemplar del Boletín Oficial de la Jurisdicción donde haya sido



publicada la norma, o bien una copia certificada del ejemplar de la norma a reglamentar por parte de la autoridad responsable, y deberá consignar:

1. Nombre, apellido, razón o denominación social, domicilio real y constituido del accionante.
2. La justificación de la personería invocada según las leyes vigentes.
3. La individualización, en lo posible, del autor de la omisión.
4. La relación circunstanciada de los hechos que motivan la acción, identificando con precisión la norma pendiente de reglamentación.
5. Ofrecimiento de la prueba de la que intente valerse adjuntando la que obrare en su poder.
6. La petición en términos claros y precisos.

Artículo 10.- La acción estará exenta del pago de Tasas, sellados y de todo otro impuesto.

Artículo 11.- Se aplicarán supletoriamente a las disposiciones de la presente las normas contempladas en la Ley 13.928 –Acción de Amparo- y sus modificatorias y las del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 12.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación.

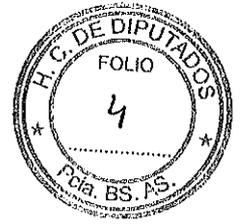
Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propicia la creación del Instituto del Hábeas Norma como herramienta procesal de garantía para tutelar los derechos no reglamentados por omisión de los poderes públicos estatales.

Conforme lo dispuesto por el artículo 56 de nuestra Constitución Local *"Las declaraciones derechos y garantías enumerados en esta constitución no serán interpretados como negación o mengua de otros derechos y garantías no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberanía popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal"*.

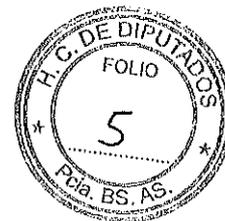
Por su parte el artículo 101 inciso 3 de la Constitución Provincial, señala que: *"El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes: Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias"*.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación define a los decretos reglamentarios como aquellos que se sancionan para poner en práctica las leyes cuando estas requieren de alguna determinada actividad del Poder Ejecutivo para su vigencia efectiva; se trata, en definitiva, de normas de procedimiento para la adecuada aplicación de la ley por parte de la Administración Pública (CSJN, 2/12/1993, "Cocchia, Jorge D. c/ Estado Nacional y otro"). Dicha obligación del Poder Ejecutivo posee carácter constitucional y su protección contra su incumplimiento sin dudas debe estar debidamente normada.

Cabe destacar que en nuestro país existen propuestas de canalización de este instituto. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una iniciativa de la legisladora Diana Maffia, un proyecto del senador nacional Samuel Cabanchik, de la diputada Alicia Comelli, del Diputado Alicia Pierini y de los diputados Víctor Santamaría y Silvia Gotero y en la provincia de Santa Fe, del senador Ricardo Spinozzi, entre otros.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El Instituto que se trata de incorporar a nuestro derecho positivo provincial procura regular bajo la denominación de "Hábeas Norma" una vía jurisdiccional excepcional destinada a salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional así como en la Constitución Provincial.

El objeto de la propuesta es regular la acción de Habeas Norma, o acción por omisión estatal o de entidades de derecho público no estatal, de legislar o reglamentar, a la acción procesal ante el órgano judicial competente incoada por un ciudadano para lograr que aquellos den cumplimiento al ejercicio de una actividad legislativa, sea originaria o derivada, sea legislativa propiamente dicha o administrativa, sea legal o reglamentaria.

En ocasiones, el Poder Ejecutivo aduce que las omisiones se generan por exceso de trabajo o porque las mismas normas omiten los plazos que tiene para cumplir. Para regularizar ciertas omisiones la propuesta pretende dar cobertura a las inactividades de los órganos constituidos, e incluso a la inactividad de entidades de derecho público no estatal.

La acción procesal que pretendemos regular va a poder ser ejercida contra el Estado por cualquier ciudadano, mayor de edad, o por persona jurídica privada o pública que denuncie y acredite el incumplimiento por omisión de legislación o reglamentación de un derecho constitucional subjetivo individual, o disposición normativa constitucional o legal, que se refiera a alguna persona jurídica de derecho público y cuando la acción se entable contra las entidades de derecho público no estatal podrá ser ejercida por un miembro, asociado, colegiado, afiliado o dependiente de dichas entidades.

Solo por mencionar algunos casos más recientes aludiremos a una serie de normas sancionadas que no han sido reglamentadas en tiempo y forma, a saber: Ley 14.865 -REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE INSTRUMENTADOR QUIRURGICO E INSTRUMENTADORA QUIRURGICA- (año 2017), 14.882 -CREA LA FIGURA DE PROMOTOR COMUNITARIO EN SALUD- (año 2017), 14.964 -DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26858 -DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SER ACOMPAÑADAS POR PERRO GUIA O DE ASISTENCIA- (año



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2017), 15.100 -ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CONFORME A SU IDENTIDAD DE GENERO- (AÑO 2018), 15.114 -CREA EL REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS AURIZADAS A COMERCIALIZAR UNIFORMES, DISTINTIVOS, VESTIMENTA E INSIGNIAS OFICIALES Y SIMILARES PERTENECIENTES A LA POLICIA DE LA PROVINCIA- (Año 2018) y 15.201 -ESTABLECE EL GED -GESTION DIGITAL DE ESTUDIOS-, SISTEMA DE GESTION DE ESTUDIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y ESTUDIOS BIOQUIMICOS QUE SE REALICEN EN CENTROS DE ESTUDIOS Y LABORATORIOS PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SALUD PUBLICA Y PRIVADA- (año 2020)

Estamos convencidos de que la puesta en vigencia de esta iniciativa permitirá cumplir con la protección de los derechos y garantías reconocidos y consagrados por la Constitución Nacional y Provincial, de manera actual y permanente, traduciendo el espíritu de las mismas y fortalecerá el Estado de Derecho y el Régimen Republicano, al otorgar al ciudadano una herramienta para subsanar las omisiones de quienes los representan y a quienes delegaron el ejercicio del poder.

Por lo expuesto solicito a mis pares, diputadas y diputados, que acompañen con su voto el presente proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As